

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-VH-2026-0032-AM Se extingue la autorización otorgada mediante Acuerdo No. MEM-VH-2022-0051-AM a favor de la compañía Hidromecánica Andina Hidroandina C. Ltda. 3

MAE-VH-2026-0033-AM Se renueva la autorización para la comercialización de derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas en el segmento industrial, a la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A. 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0081-R Se cancela la designación al Laboratorio de la Compañía GEOSUELOS CÍA. LTDA. 11

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 702 Se expide la reforma integral del Esquema para la Administración Integral de Riesgos 17

C.D. 703 Se reforma la Resolución No. C.D. 636 de 09 de abril de 2021 29

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-INFMR-IGT-2026-0022 Se designa al señor Angel Andrés Miele Gómez, como liquidador de la Cooperativa de Vivienda 9 de Diciembre "En Liquidación" 34

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0056 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Trabajadores Exitosos ASOLIMTRABEX	38
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0058 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza San Francisco de Quito ASOSERLIMSAFRAQ	46
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0059 Se declara disuelta y liquidada a la Cooperativa de Servicios Comercialización de Productos de Consumo Masivo Gran Rumiñahui COOPCOGRANRUMI	53

ACUERDO Nro. MAE-VH-2026-0032-AM

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos determina que *"(...) el Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley. Está facultado para organizar en su Ministerio los Departamentos Técnicos y Administrativos que fueren necesarios y proveerlos de los elementos adecuados para desempeñar sus funciones (...)"*;

Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, prevé: *"El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos (...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. 001-001-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 500 de 03 de junio de 2019, se expidió el *"Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes"*;

Que, el artículo 17 del referido Reglamento establece: *"Extinción: La autorización se extinguirá, vía Acuerdo Ministerial, por cualquiera de las siguientes causas: a. A petición de su titular. b. Por cesión o transferencia de la autorización. c. Por sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente. d. Como resultado del control anual realizado por la ARCH. e. Por las demás causales que establezca el marco legal, reglamentario y normativo aplicable a esta actividad"*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, (hoy Ministerio de Ambiente y Energía) otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM, de 08 de julio del 2024, el Viceministro de Hidrocarburos, en calidad de delegado, debe informar al Ministro de Ambiente y Energía, sobre las actividades y resoluciones adoptadas en virtud de su delegación;

Que, mediante Acuerdo Nro. MEM-VH-2022-0051-AM de 04 de julio de 2022, el Viceministerio de Hidrocarburos autorizó a la compañía HIDROMECÁNICA ANDINA HIDROANDINA C. LTDA., el ejercicio de actividades de importación y comercialización interna de aceites básicos lubricantes, por el plazo de cinco (5) años;

Que, con comunicación sin número de 19 de marzo de 2026, la compañía HIDROMECÁNICA ANDINA HIDROANDINA C. LTDA., solicitó la extinción de la licencia para importar aceites básicos y aceites

lubricantes;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-COGEJ-2026-0226-OF de 26 de marzo de 2026, la Coordinación General Jurídica remitió la solicitud a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, con el fin de que se emita el informe técnico correspondiente;

Que, mediante Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0192-OF de 01 de abril de 2026, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, sobre la base del Informe Técnico Nro. DTCRI-2026-012, recomendó extinguir la autorización de la compañía HIDROMECÁNICA ANDINA HIDROANDINA C. LTDA.;

Que, con Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0491-ME de 10 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica solicitó al Viceministerio de Hidrocarburos la elaboración del informe técnico de pertinencia;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-VH-2026-0255-ME de 20 de abril de 2026, el Viceministerio de Hidrocarburos remitió el informe técnico de pertinencia, suscrito por la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, mediante el cual recomendó: *“Con base en la normativa expuesta y al informe contenido del Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0192-OF de 01 de abril de 2026, desde el ámbito técnico que compete a esta unidad, se recomienda a la señora Ministra del Ramo o su delegado, previo análisis y criterio de la Coordinación General Jurídica, emitir la extinción de la Autorización otorgada para el ejercicio del Acuerdo Ministerial MEM-VH-2022-0051-AM, del 04 de julio de 2022, de la Compañía HIDROMECÁNICA ANDINA HIDROANDINA C. LTDA con RUC: 0990795665001, para el ejercicio de actividades de importación y comercialización interna de aceites básicos lubricantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 numeral 2, y 17 literal a) del Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes”*;

Que, con memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0639-ME de 12 de mayo 2026, se remite el criterio jurídico por parte de la Coordinación General Jurídica, en el cual se determinó la procedencia de la extinción de la autorización otorgada, por configurarse la causal prevista en el artículo 17 literal a) del Reglamento aplicable;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM y el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM,

ACUERDA:

Artículo 1.- EXTINGUIR la autorización otorgada mediante Acuerdo Nro. MEM-VH-2022-0051-AM de 04 de julio de 2022 a favor de la compañía HIDROMECÁNICA ANDINA HIDROANDINA C. LTDA., para el ejercicio de actividades de importación y comercialización interna de aceites básicos lubricantes.

Artículo 2.- DISPONER a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos efectúe los controles correspondientes a la compañía HIDROMECÁNICA ANDINA HIDROANDINA C. LTDA., acorde a lo establecido en el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes.

Artículo 3.- DISPONER a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos a su cargo.

Artículo 4.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Ministerial a la compañía HIDROMECÁNICA ANDINA HIDROANDINA C. LTDA., y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos que notifique el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Encárguese a la secretaría general la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER
RACINES KAROLYS



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-VH-2026-0032-AM de fecha 19 de mayo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 20 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MAE-VH-2026-0033-AM

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos;

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: *"El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos, según se prevé en el tercer inciso de este artículo (...)"*;

Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, prevé: *"El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos (...)"*;

Que, el artículo 12 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP), señala lo siguiente en cuanto a los requisitos para la calificación de la autorización: *"Las personas jurídicas interesadas en obtener la calificación para la comercialización de derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas en cada segmento de mercado, presentarán ante el Ministro del Ramo los siguientes documentos: a. Formulario de solicitud de calificación establecido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. b. Declaración juramentada del representante legal de la empresa, de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales ecuatorianos para cualquier divergencia o controversia que, de modo directo o indirecto pudieran surgir de actos realizados al amparo de la autorización en trámite. c. Pago por servicios de administración y control de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. d. Documentos que demuestren que la empresa solicitante dispondrá de una red de distribución vinculada contractualmente para operar, con los siguientes requerimientos para cada uno de los segmentos de mercado (...)"*;

Que, el artículo 21 del Reglamento referido menciona: *"Para la renovación de la autorización, el sujeto de control deberá presentar su solicitud con (90) noventa días de anticipación a su fecha de vencimiento; y, demostrar el cumplimiento y la vigencia de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Sección Primera del Capítulo III de este Reglamento"*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, (hoy Ministerio de Ambiente y Energía) otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM, de 08 de julio del 2024, el Viceministro de Hidrocarburos, en calidad de delegado, debe informar al Ministro de Ambiente y Energía, sobre las actividades y resoluciones adoptadas en virtud de su delegación;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VH-2021-0038-AM de 27 de mayo de 2021, notificado con Oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2021-0205-OF de 31 de mayo de 2021, el Viceministro de Hidrocarburos renovó la autorización de operación de la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., para la comercialización de derivados del petróleo en el segmento industrial, por el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante Oficio No. 018-CSW-026 de 16 de enero de 2026, ingresado en el Ministerio de Ambiente y Energía el 16 de enero de 2026, dentro del expediente Nro. MAE-SG-2026-02346-EX, la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., solicitó la renovación de la autorización de operación;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DJH-2026-0016-OF de 01 de febrero de 2026, la Dirección Jurídica de Hidrocarburos remitió la solicitud a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, con el fin de que emita el informe técnico correspondiente;

Que, con Oficio Nro. ARCH-DTCCN-2026-0492-OF de 06 de marzo de 2026, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos formuló observaciones al trámite, las cuales fueron subsanadas por la compañía mediante Oficio Nro. 092-CSW-026, ingresado el 11 de marzo de 2026;

Que, mediante Informe Técnico Nro. DTCCN-CLDH-2026-0022, de 13 de abril de 2026, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos determinó que: *"La compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., del segmento INDUSTRIAL, con número de RUC: 1791871472001, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP);"*

Que, mediante Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0227-OF de 14 de abril de 2026, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos recomendó emitir la renovación de la autorización de operación de la compañía;

Que, a través Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0528-ME de 17 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica solicitó la elaboración del informe técnico de pertinencia al Viceministerio de Hidrocarburos;

Que, con Memorando Nro. MAE-VH-2026-0273-ME de 24 de abril de 2026, el Viceministerio de Hidrocarburos remitió el informe técnico, emitido por la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, en el cual concluyó lo siguiente: *"La compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., con número de RUC: 179187147200 cumple con los requisitos establecidos para la renovación de la Autorización de Operación para comercializar derivados de petróleo, biocombustibles y sus mezclas en el Segmento INDUSTRIAL: Diésel, Biocombustibles y sus mezclas, Gasolinas, Crudo Reducido (Residuo), Fuel Oil, en el artículo 21 del "Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP)";"*

Que, mediante Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0656-ME de 14 de mayo 2026, se emitió el criterio jurídico emitido por la Coordinación General Jurídica, en el cual se determinó la procedencia de la renovación de la autorización de operación solicitada;

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP), el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022 y, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM de 08 de julio de 2024;

ACUERDA:

Artículo 1.- RENOVAR la autorización para la comercialización de derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas en el segmento industrial, a la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- DISPONER a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos efectúe los controles correspondientes a la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., acorde a lo establecido en el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP). De evidenciarse variación o alteración de las condiciones que motivaron el presente Acuerdo, en forma inmediata solicitará su reforma o extinción.

Artículo 3.- DISPONER a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos a su cargo.

Artículo 4.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Ministerial a la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y a la EP PETROECUADOR.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos que notifique el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Encárguese a la secretaría general la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
RACINES KAROLYS**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-VH-2026-0033-AM de fecha 19 de mayo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 20 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0081-R**Guayaquil, 19 de mayo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir, (...).

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), “en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”(...).

Que con Decreto Ejecutivo Nro.- 99, de 14 de agosto de 2025, el señor Presidente dispone en su artículo 1.- “Fusiones por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignados, debiendo garantizarse

para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”.

Que en la normativa Ibidem en su artículo 3, se indica que, concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Que mediante resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0618-R de 14 de noviembre de 2024, se otorgó la DESIGNACIÓN al laboratorio de ensayos de la compañía Geosuelos Cía. Ltda ", en el alcance que se detalla a continuación:", (...).

Que mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2026-0010-OF de fecha 15 de mayo de 2026, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano informa que el organismo no cumplió con el cierre efectivo de todas las no conformidades identificadas, motivo por el cual el SAE procedió con el archivo del proceso y notificó el incumplimiento a esta Cartera de Estado.

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo 2026, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones en base a la ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad su Reglamento y en base al Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad PO08 R04, informa a la compañía Geosuelos Cía. Ltda, (...), *“procede con la cancelación de la Designación otorgada al laboratorio de ensayos de la compañía Geosuelos Cía. Ltda. mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0618-R de 14 de noviembre de 2024, para lo cual se emitirá la respectiva resolución de cancelación; los certificados emitidos por el laboratorio como organismo designado a partir del 15 de noviembre de 2025 carecen de validez”.*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto 2024, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía “Geosuelos Cía. Ltda.”, en la cual consta una solicitud con fecha 14 de agosto de 2024, en la que la señor Cesar Ricardo Landázuri Ludeña, en calidad de Representante Legal de la compañía “Geosuelos Cía. Ltda.”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2024-0025-O, de fecha 15 de agosto de 2024, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía “Geosuelos Cía. Ltda.” a través del Representante Legal requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.*

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2024-0019-OF, de fecha 08 de mayo de 2024, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Coordinadora General Técnica (S) del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...), En este contexto, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, informa que, luego de revisar en nuestra base de datos, se ha confirmado que no existen Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados ni en proceso de acreditación para el alcance de designación solicitado por parte de “Geosuelos Cía. Ltda.” en relación a Ensayos físicos en materiales para la construcción.”.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAL-2024-0365-OF, de 03 de septiembre de 2024, Dirección de Acreditación en Laboratorios, envió al Sr. César Ricardo Landázuri Ludeña, Representante Legal Geosuelos Cia. Ltda., solicitud de documentación adicional, con respuesta del OEC mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2024, dando inicio al trámite respectivo de evaluación del Laboratorio de la compañía GEOSUELOS CÍA. LTDA.

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2024-0149-M, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Directora de Acreditación en Laboratorios, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) la Dirección de Acreditación en Laboratorios, confirma que Geosuelos Cía. Ltda., ha remitido el cuestionario de autoevaluación con el puntaje de 92%, conforme lo establece el PO08 R03 Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (...); Por lo antes indicado, se recomienda, la Emisión del Informe Técnico para Otorgar la Designación a GEOSUELOS CÍA. LTDA., tal como consta en el Anexo I. Adicional se informa que Edgar Alejandro Peñaherrera Navas con CI: 1707258503 es Responsable Técnico (...)”.

5.1 Mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2026, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con base en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su Reglamento General y el Procedimiento Operativo “Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad” PO08 R04, informó a la compañía Geosuelos Cía. Ltda. que se procederá con la cancelación de la Designación otorgada a su laboratorio de ensayos mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0618-R de 14 de noviembre de 2024. Asimismo, se indicó que se emitirá la respectiva resolución de cancelación y que los certificados emitidos por el laboratorio, en calidad de organismo designado, a partir del 15 de noviembre de 2025, carecen de validez.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2024-0285-OF de fecha 12 de noviembre de 2024, el Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva Director Ejecutivo, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Laboratorio de la compañía GEOSUELOS CÍA. LTDA., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”

7. Mediante resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0618-R de 14 de noviembre de 2024, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones la DESIGNACIÓN al laboratorio de ensayos de la compañía Geosuelos Cía. Ltda ", en el alcance que se detalla

a continuación:”, (...).”.

8. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2026-0010-OF de fecha 15 de mayo de 2026, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano informa que el organismo no cumplió con el cierre efectivo de todas las no conformidades identificadas, motivo por el cual el SAE procedió con el archivo del proceso y notificó el incumplimiento a esta Cartera de Estado.

9. Mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2026, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con base en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su Reglamento General y el Procedimiento Operativo “Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad” PO08 R04, informó a la compañía Geosuelos Cía. Ltda. que se procederá con la cancelación de la Designación otorgada a su laboratorio de ensayos mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0618-R de 14 de noviembre de 2024; asimismo, se indicó que se emitirá la respectiva resolución de cancelación y que los certificados emitidos por el laboratorio, en calidad de organismo designado, a partir del 15 de noviembre de 2025, carecen de validez.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CANCELAR la DESIGNACIÓN al *Laboratorio de la compañía GEOSUELOS CÍA. LTDA.*, en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN (cancelado)

LABORATORIO DE ENSAYO: GEOSUELOS CÍA. LTDA.

Sector: Laboratorio de ensayo

Categoría:0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

Campo de Ensayo: Ensayos en Materiales para la Construcción

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)
Hormigón hidráulico endurecido	Resistencia a la compresión de cilindros y núcleos de hormigón hidráulico (170 a 440) kgf/cm2 (17 a 44) MPa	Procedimiento: PE – GE – 06 ASTM C-39:2023
Suelo natural, rellenos y/o terraplenes	Determinación de Densidad, Método de densímetro nuclear (1765 a 2030) kg/m3	Procedimiento: P – GE – 07 ASTM D-6938:2023

ARTÍCULO 2 La DESIGNACIÓN otorgada al Laboratorio de la compañía GEOSUELOS CÍA. LTDA mediante resolución N° MPCEIP-SC-2024-0618-R de 14 de noviembre de 2024, queda insubsistente y sin ninguna validez.

ARTÍCULO 3.- *Los certificados emitidos por el Laboratorio de la compañía GEOSUELOS CÍA. LTDA a partir del 15 de noviembre de 2025 no se encuentran amparados por la Designación conferida mediante la Resolución MPCEIP-SC-2024-0618-R de 14 de noviembre de 2024.*

ARTÍCULO 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones

Señora Magíster
Cristina Salomé Miño Garzón
Directora de Secretaría General, Subrogante

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señora Magíster
Verónica Beatríz Garrido Andrade
Directora de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señora Magíster
Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo
Coordinadora General Técnica
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

me



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 702****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”*;

Que, el artículo 370 de la Norma Suprema, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: *“(...) Para el análisis de riesgos, amenazas y vulnerabilidades, el responsable y el encargado del tratamiento de los datos personales deberán utilizar una metodología que considere, entre otras: // 1. Las particularidades del tratamiento; // 2. Las particularidades de las partes involucradas; y, // 3. Las categorías y el volumen de datos personales objeto de tratamiento.”*;

Que, el artículo 42 ibídem, establece: *“(...) El responsable realizará una evaluación de impacto del tratamiento de datos personales cuando se haya identificado la probabilidad de que dicho tratamiento, por su naturaleza, contexto o fines, conlleve un alto riesgo para los derechos y libertades del titular o cuando la Autoridad de Protección de Datos Personales lo requiera. // La evaluación de impacto relativa a la protección de los datos será de carácter obligatoria en caso de: // a) Evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas naturales; // b) Tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos, o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales, o // c) Observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público. (...)”*;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“NATURALEZA JURÍDICA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”*;

Que, el artículo 17 ibídem, determina: *“MISIÓN FUNDAMENTAL. - El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”*;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES. - El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS (...) f. La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...)”*;

Que, el artículo 306 de la norma ut supra, determina: *“DEL CONTROL. - Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de*

Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. (...) La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.”;

Que, el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, establece que: *“RESOLUCIONES. - El Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: *“Evaluación de impacto del tratamiento de datos personales.- La evaluación de impacto consiste en un análisis preventivo, de naturaleza técnica, mediante el cual el responsable valora los impactos reales del tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con el cumplimiento de los principios y el respeto de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, este Reglamento y demás normativa aplicable.”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: *“(...) La evaluación de impacto tiene por objeto: // 1. Identificar y describir los riesgos potenciales y probables de determinados tratamientos de datos personales; // 2. Describir las acciones concretas para la gestión de los riesgos identificados; (...)”;*

Que, en el inciso segundo del artículo 1 de la Sección I, Capítulo I, Título VII, Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos dispone: *“Las entidades controladas deben establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el cumplimiento de las prestaciones, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares.”;*

Que, en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 3 de la Sección II, Capítulo I, Título VII, Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos dispone: *“(...) Las entidades controladas tienen la responsabilidad de administrar sus riesgos, a cuyo efecto deben contar con procesos formales de administración integral de riesgos que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo que están asumiendo.” // “Cada entidad tiene su propio perfil de riesgo, según sus circunstancias específicas; por tanto, al no existir un esquema único de administración integral de riesgos, cada entidad desarrollará su propio esquema de gestión integral de riesgos.” // “El consejo directivo o máximo órgano de la administración y la alta dirección deben decidir la adopción de determinados riesgos, y definir entre otros aspectos, su estrategia institucional, políticas, procesos, procedimientos, estructura organizacional, y tipo de prestaciones y beneficios a ser ofrecidos, así como su esquema de gestión integral de riesgos que contenga las políticas, procesos, procedimientos y metodologías destinados a la gestión de riesgos”;*

Que, el artículo 8 de la Sección II, Capítulo I, Título VII, Libro II de la referida Codificación, determina la implementación del: *“(...) El esquema de administración integral de riesgos que se implemente en la entidad debe ser permanentemente revisado y actualizado. Una adecuada administración integral de riesgos debe incluir, al menos lo siguiente, de acuerdo con la complejidad y tamaño de cada entidad: // a. Estrategia institucional, que incluirá los criterios de aceptación de riesgos en función del mercado objetivo determinado y de las características de los productos diseñados para atenderlos. Dicha estrategia debe contar con*

fundamentos teóricos y empíricos adecuados y estará debidamente documentada; // b. Políticas para la administración integral de riesgos y definición de límites de exposición para cada tipo de riesgo, que incluya cada uno de los factores de riesgo; así como, políticas de excepciones, dictadas por el consejo directivo o máximo órgano de la administración; // c. Procedimientos para identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los distintos tipos de riesgo; // d. Una estructura organizativa que defina claramente los procesos, funciones, responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación entre las diferentes áreas de la entidad controlada, que debe incluir al comité y a la unidad de administración integral de riesgos. (...); y, // e. Sistemas de información que establezcan los mecanismos para elaborar e intercambiar información oportuna, confiable, fidedigna, tanto interna como externa. // Lo señalado anteriormente, permitirá determinar la sustentabilidad y sostenibilidad de la entidad controlada para asumir la exposición de riesgo que se enfrente como consecuencia de su operatividad.”;

Que, el artículo 9 ibídem, literal b dispone: “(...) *El consejo directivo o máximo órgano de la administración, en cumplimiento a lo dispuesto en esta norma de control tendrá las siguientes funciones: (...) b. Analizar, aprobar y actualizar permanentemente las disposiciones que contengan las estrategias, políticas y procesos, así como los manuales de procedimientos y metodologías, que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, además de su adecuado seguimiento; así como el modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles de la entidad. La aprobación de los manuales de procedimientos y metodologías de administración integral de riesgos podrá ser delegada al comité de administración integral de riesgos; (...) k. Aprobar el proceso, metodología y el plan de continuidad del negocio propuestos por el comité de administración integral de riesgos; (...)*”;

Que, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en el Libro II, Título VII, Capítulo I de la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, en el artículo 11, establece las funciones que debe cumplir el comité de administración integral de riesgos, entre otras “a. (...) *proponer para aprobación del consejo directivo o máximo órgano de la administración, las estrategias, políticas, (...) que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, así como las propuestas o reformas correspondientes;*

Que, el artículo 12 ibídem, dispone: “(...) *Las entidades controladas, contarán con una unidad de riesgos, la cual estará bajo la supervisión y dirección del comité de administración integral de riesgos y tendrá la responsabilidad de vigilar y asegurar que la entidad esté ejecutando correctamente la estrategia institucional, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos. (...)*”;

Que, en el primer inciso, de la Norma 300 Evaluación del Riesgo, de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, determina: “(...) *La máxima autoridad y el personal de la institución establecerán los mecanismos necesarios para identificar, analizar, valorar y responder a los riesgos a los que está expuesta la organización para el logro de sus objetivos, el cumplimiento de las disposiciones legales, la protección de recursos públicos y la generación de información oportuna y confiable.(...)*”;

Que, el Superintendente de Protección de Datos personales expidió la “*Guía de Gestión de Riesgos y Evaluación de Impacto del Tratamiento de Datos Personales*”, contenida en Resolución N° SPDP-SPD-2025-0003-R de 29 de abril del 2025;

Que, el Máximo Organismo de Gobierno del IESS, mediante Resolución No. C.D. 535 de 8

de septiembre de 2016, expidió la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigente a partir del 6 mayo de 2017, reformada entre otras, con las Resoluciones No. C.D. 664 y No. C.D. 687, en las que, en el artículo 10, numeral 2, establece dentro de los Procesos Adjetivos de Asesoría del Consejo Directivo, a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, que tienen entre sus atribuciones y responsabilidades determinadas en los subnumerales 2.2 y 2.6, respectivamente las de: “(...) c) *Proponer al Comité de Administración Integral de Riesgos las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías de la administración integral de riesgos y continuidad del negocio, que serán aprobados por el respectivo cuerpo colegiado en el ámbito de sus competencias; (...)*”; y, “(...) j) *Alinear la gestión de riesgos de seguridad de la información, seguridad informática y ciberseguridad, de conformidad a la administración integral de riesgos del IESS, buenas prácticas y disposiciones de los entes de control; (...)*”;

Que, el Consejo Directivo del IESS mediante Resolución No. C.D 675 de 23 de agosto de 2024, expidió el “*ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)*”, en el artículo 11, dispone: “(...) *Actualización.- El Esquema para la Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), será revisado por la Dirección Nacional de Riesgos institucionales (DNRI), a fin de establecer actualizaciones de acuerdo a las necesidades institucionales, las cuales se remitirán al Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR), para su evaluación.*”;

Que, el Órgano Máximo de Gobierno del IESS a través de Resolución No. C.D. 695 de 19 de septiembre de 2025, resolvió la: “*Reforma Integral al REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS - CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO*”, en el artículo 7, entre otras funciones principales del Comité, establece: “(...) b) *Evaluar y proponer para aprobación del Consejo Directivo del IESS las estrategias, políticas y procesos, que permitan una eficiente administración integral de cada uno de los riesgos, así como las propuestas o reformas; además el seguimiento, modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles del Instituto; (...)*”;

Que, la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, con memorando Nro. IESS-DNRI-2025-0869-M de 20 de noviembre de 2025, remitió a la Dirección General el proyecto de Resolución para la “*Reforma Integral del ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS*”, así como el Informe Técnico Nro. IESS-DNRI-INF-TR-ADM-2025-111;

Que, la Procuraduría General del IESS, a través de memorando No. IESS-PG-2025-1482-M de 27 de noviembre de 2025, emitió pronunciamiento jurídico favorable respecto del proyecto de Resolución para la “*Reforma Integral del ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS*”, señalando en lo pertinente que: “(...) *De los antecedentes expuestos, análisis efectuado, normativa legal citada, con base en los informes técnicos de las áreas involucradas, por considerarlo jurídicamente procedente recomiendo a usted señor Director elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, el Proyecto de resolución para aprobar la Reforma Integral del ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a fin de que el máximo órgano de gobierno con base a lo dispuesto en la letra c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social lo conozca y apruebe.*”;

Que, mediante Nro. IESS-DG-2025-4496-M de 19 de diciembre de 2025, la Dirección General

del IESS, indica que una vez revisados el informe técnico y pronunciamiento jurídico, eleva para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Resolución que contiene la *“Reforma Integral del ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS”*;

En ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en el artículo 27, letra c), de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir la **Reforma Integral del ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El Esquema para la Administración Integral de Riesgos constituye la política institucional que regula la estructura de la Administración Integral de Riesgos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así también define el procedimiento para identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los riesgos institucionales adoptando el modelo de tres líneas.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El Esquema para la Administración Integral de Riesgos es de aplicación obligatoria en todas las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del Esquema para la Administración Integral de Riesgos, se determinan las siguientes definiciones:

1. Apetito de riesgo. - Es el nivel de exposición de cada uno de los riesgos, que el Instituto está dispuesto a aceptar, en el desarrollo de sus operaciones con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos.

2. Capacidad de riesgo. - Límite máximo de riesgo que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social puede soportar, teniendo en cuenta sus recursos financieros y operativos y la definición normativa. Superar este nivel pondría en peligro la sostenibilidad o el cumplimiento de su misión.

3. Perfil de riesgo. - Es el nivel de riesgo acumulado en un momento determinado, resultado de la medición permanente de los riesgos a los que se ve expuesto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cual debe contrastarse con el apetito de riesgo, a fin de determinar que las exposiciones a los riesgos se encuentren dentro de los límites aceptables definidos.

4. Resiliencia organizacional. - Es la capacidad institucional de adaptarse, recuperarse y continuar operando frente a eventos adversos que afecten la continuidad de su operación.

5. Riesgo actuarial. - Es la posibilidad de que las reservas institucionales y los activos financieros no sean suficientes ni estén consistentemente estructurados para contribuir en la sostenibilidad de la seguridad social, al no respaldar de manera adecuada, oportuna y continua los flujos futuros de obligaciones con los afiliados, jubilados y beneficiarios.

6. Riesgo de crédito. - Es la probabilidad de pérdida derivada del incumplimiento del pago, parcial, total o la falta de oportunidad en el pago respecto de los aportes, fondos de reserva y otras obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los empleadores, contratantes de seguro, entre otros, y en general de los compromisos adquiridos con el

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

7. Riesgo de liquidez. - Es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de la Institución para enfrentar una escasez de fondos para cumplir las obligaciones prestacionales de la seguridad social en el corto plazo y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos financieros en condiciones desfavorables.

La falta de liquidez puede originarse por la insuficiencia de activos líquidos para cumplir con sus obligaciones prestacionales a los afiliados, jubilados y beneficiarios, por desajustes o descalces entre sus activos y pasivos, cambios en la demanda de servicios y problemas de la gestión de recaudación y cartera.

8. Riesgo de mercado. - Es la probabilidad de pérdida por cambios en las tasas de interés o fluctuaciones en los precios de los activos financieros, condiciones del mercado que afecten negativamente la situación financiera de la Institución.

Para el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el riesgo de mercado tiene relación tanto con las inversiones privativas y no privativas, que son administradas por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La exposición a este riesgo es el resultado de las fluctuaciones en los precios de mercado que inciden en el valor de estas inversiones.

9. Riesgo estratégico. - Se refiere a la posibilidad de que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no logre sus objetivos a largo plazo, como la sostenibilidad y suficiencia financiera para la cobertura de las prestaciones de la seguridad social, debido a factores internos (como decisiones o estrategias inadecuadas) y externos (como cambios demográficos, económicos, políticos y tecnológicos), afectando la estabilidad general de la seguridad social y el bienestar de los afiliados, jubilados y beneficiarios.

10. Riesgo inherente. - Nivel de riesgo propio de la actividad previo a la aplicación de controles. Analiza los errores o irregularidades significativas en el proceso antes de considerar la efectividad de los sistemas de control.

11. Riesgo legal. - Es la posibilidad de sufrir pérdidas directas o indirectas, por contingencias negativas debido a error, negligencia, impericia, imprudencia, o dolo, que deriven de la inobservancia o la incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas aplicables y obligaciones contractuales.

Así mismo, el riesgo legal es la posibilidad de pérdidas, que surge también como consecuencia de incumplimiento o fallas en los contratos, convenios, actos administrativos o transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan su formalización o ejecución.

12. Riesgo operativo. - Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas monetarias en la entidad, debido a eventos originados en fallas o insuficiencias en los factores de: procesos, personas, tecnología de la información y eventos externos imprevistos. Incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo de reputación.

13. Riesgo reputacional. - Es la posibilidad de pérdida en que incurre el Instituto, por el desprestigio, daño a la imagen o publicidad negativa respecto de la Institución o de su gestión, derivada de cualquier evento externo o fallas internas hechas públicas, que puedan ocasionar disminución de sus ingresos, incremento de sus egresos por procesos judiciales o procedimientos sancionatorios.

14. Riesgo residual. - Es el nivel de exposición que permanece después de aplicar las medidas de control, evaluando su efectividad y estrategias de mitigación del riesgo. Su

evaluación permite determinar si el riesgo es aceptable dentro del apetito definido.

15. Riesgo de seguridad de la información. - Es el riesgo para las operaciones y activos institucionales, los individuos y otras instituciones, públicas o privadas, debido a la posibilidad de afectación a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información.

16. Riesgo de protección de datos personales. - Una pérdida potencial, desastre u otro evento no deseado que puede vulnerar los derechos y libertades de los titulares de datos personales en el tratamiento de sus datos. Debe ser estimado con probabilidades y/o frecuencias de ocurrencia asignadas a impactos de varias magnitudes.

Artículo 4.- Tipos de Riesgos. - El Esquema para la Administración Integral de Riesgos comprende los siguientes tipos de riesgo:

1. Riesgo actuarial
2. Riesgo de crédito;
3. Riesgo de liquidez;
4. Riesgo de mercado;
5. Riesgo operativo;
6. Riesgo legal;
7. Riesgo reputacional;
8. Riesgo estratégico;
9. Riesgo de seguridad de la información; y
10. Riesgos de protección de datos personales.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 5.- Estructura Organizativa. - En el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la estructura para la Administración Integral de Riesgos está conformada en el ámbito de sus competencias por:

a) Consejo Directivo. - Órgano Máximo de Gobierno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con facultades de gestión y representación, siendo responsables solidariamente por las resoluciones que se adopten y por los actos de la administración. El Consejo Directivo como máximo órgano de la administración debe decidir su estrategia institucional, políticas, procesos, procedimientos, estructura organizacional, y tipos de prestaciones y beneficios a ser ofrecidos, así como su esquema para la administración integral de riesgos;

b) Comité de Administración Integral de Riesgos. - Órgano colegiado técnico-asesor del Consejo Directivo, responsable del diseño y propuesta de las políticas, procesos, metodologías, modelos y procedimientos, para la eficiente gestión integral de los riesgos y proponer los límites de exposición de riesgos. Las funciones principales del Comité de Administración Integral de Riesgos se encuentran definidas en el Reglamento del Comité emitido por el Órgano Máximo de Gobierno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en la Normativa emitida por el Organismo de Control;

c) Comité de Seguridad de la Información. - Órgano técnico asesor del Consejo Directivo del IESS, en materia de seguridad de la información, privacidad y protección de los datos, que tiene como propósito fundamental definir, conducir y evaluar las políticas, e instrumentos técnicos, para la gestión de la seguridad de la información, privacidad y protección de los datos que administra el IESS, así como de la gestión institucional, cuyas funciones se encuentran definidas en el Reglamento del Comité emitido por el órgano máximo de gobierno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

d) Dirección Nacional de Riesgos Institucionales. - Responsable de la adecuada implementación de la administración integral de riesgos y la continuidad del negocio; manteniendo independencia de las áreas de prestaciones y de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades y funciones. Además, asesora en el ámbito de sus competencias al Consejo Directivo y del Comité de Administración Integral de Riesgos, en la toma de decisiones relacionadas a las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional expedido por el órgano máximo de gobierno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las funciones determinadas en la Normativa emitida por el Organismo de Control; y,

e) Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos. - Responsable de liderar la implementación del sistema de gestión de seguridad de la información, privacidad y protección de datos, así como la evaluación de riesgos asociados incluidos los de seguridad informática y ciberseguridad, precautelando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, manteniendo independencia de las áreas de prestaciones y de operaciones, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas por el órgano máximo de gobierno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normativa emitida en el ámbito de seguridad de la información y protección de datos.

CAPÍTULO III

PROCESO DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 6.- Etapas. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene la responsabilidad de administrar sus riesgos en todas las etapas que son: identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los riesgos a los que están expuestas las diferentes dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todos los niveles de la estructura organizativa, es decir, a nivel central, desconcentrado y descentralizado, para cuyo efecto debe contar con procesos formales que permitan:

1. Identificar los riesgos. - Es un proceso sistemático, técnico y continuo mediante el cual, las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado reconocen y documentan los riesgos actuales y potenciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, permitiendo a su vez contar con la información, o indicios de posibles pérdidas, deficiencias, o fallas inherentes a las que se ve expuesto el Instituto en las actividades que desarrolla. En esta etapa se utilizarán técnicas como la matriz de riesgos y el análisis de escenarios.

2. Medir los riesgos. - En esta etapa los riesgos deben cuantificarse y evaluarse la exposición a los riesgos inherentes referentes a las actividades que desarrollan las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado en coordinación con la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, en sus ámbitos de gestión.

En la cuantificación y evaluación de los riesgos identificados se debe determinar la frecuencia y/o probabilidad de ocurrencia, y el posible impacto económico, en caso de materializarse, a través de indicadores y de los límites de exposición de cada uno de los riesgos identificados, clasificando los riesgos según su nivel de impacto en las pérdidas esperadas o en la sostenibilidad de las prestaciones de la seguridad social. Estas mediciones se apoyarán en metodologías y herramientas que podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.

3. Controlar los riesgos. - En esta etapa se busca definir las acciones y medidas de control que permitan reducir la frecuencia y/o probabilidad de ocurrencia, así como el impacto que podrían ocasionar los riesgos inherentes detectados. Esto requiere que las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado den cumplimiento a los planes de tratamiento

definidos para, entre otras acciones, la revisión de políticas, estrategias, límites, actualización o modificación de procesos, procedimientos, protocolos establecidos;

4. Mitigar los riesgos. - En esta etapa las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado neutralizarán y reducirán los niveles de exposición o las pérdidas mediante la implementación de estrategias o acciones integrales, las cuales pueden contemplar el desarrollo de diferentes mecanismos de control o planes de tratamiento, para aquellos riesgos que se encuentren fuera del apetito y la tolerancia de riesgo definidos por la Institución.

5. Monitorear los riesgos. - En esta etapa la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, la Dirección de Seguridad de la Información y Protección de Datos y las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado efectúan el seguimiento permanente al perfil de riesgo, a las desviaciones frente a los límites establecidos del apetito al riesgo y a la efectividad de los controles implementados, en el ámbito de sus competencias.

De manera adicional, las acciones de monitoreo deben procurar una comunicación oportuna a los niveles correspondientes de la estructura organizativa de la administración integral de riesgos y facilitar la rápida detección y corrección de las medidas de control y mitigación de los riesgos.

Artículo 7.- Comunicación y Consulta. - El proceso de la comunicación implica asesorar de manera técnica a las partes interesadas a comprender el riesgo, las bases con las que se toman decisiones y las razones por las que son necesarias acciones específicas. La consulta comprende obtener retroalimentación e información para profundizar el conocimiento de los riesgos y apoyar la toma acertada de decisiones.

La comunicación y consulta a los grupos de interés: Internos (directivos, servidores, trabajadores y terceros vinculados al Instituto) y Externos (afiliados, jubilados, beneficiarios y terceros vinculados), se realizarán en todas y cada una de las etapas del proceso de la gestión del riesgo.

Artículo 8.- Insumos. - Las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y otras instancias externas, deberán proporcionar a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, informes, planes, catálogos, reportes, bases de datos, procesos, archivos y cualquier información adicional que contribuya a identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los diferentes tipos de riesgos.

Artículo 9.- Relacionamiento. - Comprende la interacción y comunicación de la estructura organizativa de la administración de riesgos con otros cuerpos colegiados, dependencias y entidades públicas o financieras que participan en la administración y gestión de riesgos institucionales; para lo cual, se relacionan con los siguientes actores:

1. Ámbito Interno

- a. Consejo Directivo;
- b. Comité de Auditoría del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- c. Comité de Administración Integral de Riesgos;
- d. Comité de Seguridad de la Información;
- e. Comité de Liquidez;
- f. Otros Cuerpos Colegiados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- g. Dirección Nacional de Riesgos Institucionales;
- h. Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos;
- i. Unidad de Auditoría Interna;

- j. Auditoría Interna de la Seguridad Social; y
- k. Dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado.

2. **Ámbito Externo**

- a. Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b. Organismos de control; y,
- c. Entidades públicas, privadas o mixtas.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIAS DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 10.- Estrategias. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social adoptará y aplicará para la implementación de la Administración Integral de Riesgos, las estrategias que se detallan a continuación:

1. Definir el marco de apetito de riesgo, que permita establecer los niveles de exposición que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está dispuesto a aceptar con un desglose del nivel por tipo de riesgo, para cumplir con su misión y objetivos estratégicos.
2. Generar un ambiente de acciones preventivas y proactivas en la gestión de riesgos de las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; a través del establecimiento de límites y niveles de exposición, según corresponda para cada uno de los tipos de riesgos a los que se encuentran expuestos.
3. Desarrollar e implementar un plan de cultura de riesgos institucionales, con acciones específicas para difundir el modelo de administración integral de riesgos y las acciones de mejora a todos los servidores y trabajadores de las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del acompañamiento metodológico, sensibilización, formación continua, comunicación clara y apropiada para cada nivel de la estructura organizacional.
4. Implementar el modelo de tres líneas para la Administración Integral de Riesgos, en el que sean partícipes activos las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
5. Promover un enfoque de resiliencia organizacional, para contar con mecanismos de respuesta inmediata ante cambios adversos, implementar acciones necesarias, o activación de alertas tempranas, con la participación efectiva y coordinada de todas las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que permita la continuidad del negocio y la sostenibilidad de la seguridad social.
6. Implementar medidas necesarias, ante la activación de los indicadores de alerta temprana, incumplimiento de los límites internos y regulatorios, así como escalar a los niveles correspondientes de la estructura organizativa de la administración integral de riesgos a los que se debe escalar y reportar los eventos.
7. Mantener permanentemente informado al Consejo Directivo, al Comité de Administración Integral de Riesgos, al Comité de Seguridad de la Información con información oportuna a través de indicadores de gestión que permitan la oportuna gestión y toma de decisiones respecto de la administración de riesgos.
8. Demás estrategias que disponga el Consejo Directivo, el Comité de Administración Integral de Riesgos y el Comité de Seguridad de la Información en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese de la aplicación inmediata del Esquema de la Administración Integral de Riesgos a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, en coordinación con las demás dependencias institucionales competentes, actualizarán el Modelo de Gestión, Manual del Proceso de Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que permitan la implementación del “*Esquema para la Administración Integral de Riesgos Institucionales del IESS*”, los que serán aprobados por el Comité de Administración Integral de Riesgos.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos desarrollarán las metodologías y demás instrumentos técnicos para la Administración Integral de Riesgos, en el ámbito de sus competencias y se presentarán para aprobación de los respectivos Comités.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución No. C.D. 675, expedida por el Consejo Directivo el 23 de agosto de 2024, que contiene el Esquema para la Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que se contraponga, con la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de las disposiciones de la presente Resolución.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO ANTONIO
CORDOVEZ CERECEDA**

Lcdo. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO**

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE LUIS MONCAYO
CHICA**

Mgs. Jorge Luis Moncayo Chica
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 07 de abril de 2026.



Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 703****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sector público comprende: *"(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad sometida a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social";*

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)"*;

Que, el artículo 373 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la*

aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo (...);

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, determina: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro";

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está dotado de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio;

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, establece como misión fundamental del IESS, proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, señala: *"El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General (...);*

Que, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social, estatuye: *"El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS";*

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social establecen que el Consejo Directivo tendrá a su cargo, entre otras: *"c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS;"*; y, *"f. La expedición de los reglamentos internos del IESS";*

Que, la letra c) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, establece como atribución y deber del Director General, el deber: *"c. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo";*

Que, el artículo 307 de la Ley de Seguridad Social respecto a la contribución obligatoria al seguro campesino, dispone: *"Las compañías de seguros que actúan como agentes de retención de la contribución al funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, también actuarán como agentes de retención de la contribución del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que pagarán obligatoriamente los asegurados, para el financiamiento del Seguro Social Campesino (...);*

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expidió la Resolución No. C.D. 636 de 9 de abril de 2021, que contiene la Codificación de las Normas que Regulan la Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino;

Que, la letra b), número 5.4.1 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, determina como una atribución de la Subprocuraduría General: *"Preparar los proyectos de codificación y depuración de las resoluciones del Consejo Directivo en coordinación con la Prosecretaría del Consejo Directivo y demás áreas responsables"*;

Que, la letra b), número 5.4.3 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, establece como atribuciones de la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, entre otras: *"Desarrollar y revisar proyectos de normativa interna para conocimiento y resolución del Consejo Directivo, en coordinación con las áreas de los procesos operativos / agregadores de valor y de apoyo administrativo/sustantivos del IESS"*;

Que, el Consejo Directivo en sesión ordinaria de 10 de mayo de 2024, dispuso al Dirección General de la institución que, en coordinación con la Procuraduría General del IESS, elaboren una propuesta de reforma a la Disposición General Primera y Tercera de la Resolución No. C.D. 636 de 09 de abril de 2021;

Que, mediante del memorando Nro. IESS-SDNFSSC-2024-1191-M de 07 de junio de 2024, las Subdirecciones Nacional Financiera y de Gestión y Control del Seguro Social Campesino, remitieron el informe técnico con la propuesta de reforma a las Disposiciones Generales Primera y Tercera de la Resolución Nro. C.D 636;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2025-296-M de 07 de abril de 2025, la Procuraduría General remitió a la Dirección General del IESS, el Informe jurídico sobre el proyecto de reforma a la Codificación de las Normas que Regulan la Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino;

Que, la Dirección General con memorando No. IESS-DG-2025-1550-M de 16 de mayo de 2025, acoge los informes técnico y legal de las áreas de apoyo y eleva para conocimiento en primer debate el Proyecto de reforma a la Codificación de las Normas que Regulan la Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2026-0055-M de 27 de febrero de 2026, la Prosecretaría del Consejo Directivo, remite las Disposiciones emitidas por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2026, respecto del primer debate del proyecto resolución que contiene la reforma a *"LAS DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA Y TERCERA DE LA RESOLUCIÓN NO. C.D. 636 DE 09 DE ABRIL DE 2021, CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ENTREGA DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO"*; y, dispuso: *"(...) al director general que, en coordinación con la directora del Seguro Social Campesino, el procurador general del IESS y demás autoridades de las dependencias institucionales involucradas, en el término de quince (15) días prepare la documentación necesaria para el tratamiento en segundo debate, (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2026-0103-M de 17 de marzo de 2026, la Procuraduría General remitió a la Dirección General del IESS, el informe jurídico para segundo debate, sobre el proyecto de reforma a las Disposiciones Generales de la Resolución No. C.D. 636 de 09 de abril de 2021 que contiene la Codificación de las Normas que regulan la entrega de prestaciones del Seguro Social Campesino; y,

Que, la Dirección General con memorando Nro. IESS-DG-2026-0634-M de 23 de marzo de 2026, una vez revisado y acogido el informe técnico del área correspondiente y el informe jurídico de la Procuraduría General, elevó al Consejo Directivo para su conocimiento y resolución en segundo debate, el Proyecto de Reforma a las Disposiciones Generales de la Resolución No. C.D. 636 de 09 de abril de 2021 que contiene la Codificación de las Normas que regulan la entrega de prestaciones del Seguro Social Campesino.

Con base a las facultades previstas en la Ley, y en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27 letras c) y f) de la Ley de Seguridad Social:

RESUELVE:

Expedir la **REFORMA A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA RESOLUCIÓN No. C.D. 636 DE 09 DE ABRIL DE 2021 QUE CONTIENE LA CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ENTREGA DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO.**

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición General Primera, por el siguiente texto:

“PRIMERA. - La Dirección del Seguro Social Campesino revisará y verificará de manera mensual la recaudación correspondiente a la contribución obligatoria del cero punto cinco por ciento (0.5%) previsto en el artículo 307 de la Ley de Seguridad Social.”

Artículo 2.- Deróguese la Disposición General Segunda.

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición General Tercera, por el siguiente texto:

“TERCERA. - La Dirección del Seguro Social Campesino informará a la Dirección General de manera semestral: a) la recaudación de la contribución obligatoria del cero punto cinco por ciento (0.5 %), previsto en el artículo 307 de la Ley de Seguridad Social, b) ejecución presupuestaria c) calidad, oportunidad y cuadro de beneficiarios de las prestaciones de la Dirección del Seguro Social Campesino. Esta información deberá ser incorporada en el informe anual de labores, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Social.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la aplicación de esta resolución encárguese al Director General del IESS, Subdirector General del IESS y al Director del Seguro Social Campesino.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental del IESS la difusión de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO ANTONIO
CORDOVEZ CERECEDA**

Lcdo. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO**

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE LUIS MONCAYO
CHICA**

Mgs. Jorge Luis Moncayo Chica
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARCO JAVIER
MALDONADO CARRASCO**

Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones, celebradas el 26 de febrero y el 07 de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARCO JAVIER
MALDONADO CARRASCO**

Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0022****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”*;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”*;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia”*;
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”*.
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 3.0 de marzo de 2026, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión*

a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”.

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0086 de 18 de junio de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la disolución y consiguiente liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE con RUC 1791021843001; y, designó en calidad de liquidador al señor JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR, servidor público de este Organismo de Control, quien se posesionó el 16 de diciembre de 2024.
- Que,** mediante trámite SEPS-UIO-2026-001-045216 de 22 de abril de 2026, el señor JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR, presentó la renuncia al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0064 de 27 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por el señor JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo al señor ANGEL ANDRÉS MIELES GÓMEZ, servidor público de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1077 de 27 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0064 de 27 de abril de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1077 de 27 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “APROBADO-PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “*c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1791021843001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor ANGEL ANDRÉS MIELES GÓMEZ, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791021843001, servidor público de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0086 de 18 de junio de 2025; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Disponer al señor JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril de 2026.



**ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO
Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0056**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra d), íbidem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, íbidem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá*

disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)";

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2023-912044, de 17 de febrero de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió conceder personalidad jurídica y aceptar el estatuto social a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJADORES EXITOSOS ASOLIMTRABEX, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0058 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0107, de 10 y 16 de enero de 2026, respectivamente, informó que: “(...) *se verificó que se encuentran sustanciando procesos administrativos NO en contra de la ASOCIACION (...)*”.- Asimismo precisó que: “(...) *La mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad por esta Superintendencia.- En lo referente a la inactividad, la mencionada organización NO ha formado parte de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria declaradas inactivas en los procesos efectuados desde en el año 2019, a la presente fecha.- La Organización NO cuenta con un proceso de regularización o intervención.- Y finalmente la Organización NO ha formado parte de los controles masivos por control cruzado (...)*”;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2026-0021, de 14 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJADORES EXITOSOS ASOLIMTRABEX: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0009, suscrito el 19 de enero de 2026, se desprende que, mediante trámites Nos. SEPS-CZ3-2025-001-120847 de 29 de diciembre de 2025 y SEPS-CZ3-2026-001-004699, de 16 de enero de 2026, respectivamente, la representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJADORES EXITOSOS ASOLIMTRABEX, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0009, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) *La ASOCIACIÓN (...) NO posee saldo en el activo.* **5.2.** (...) *La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.* **5.3.** *La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJADORES EXITOSOS ASOLIMTRABEX con RUC No. 1891810829001, celebrada el 17 de diciembre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJADORES EXITOSOS ASOLIMTRABEX con RUC No. 1891810829001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJADORES EXITOSOS ASOLIMTRABEX con RUC No. 1891810829001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y*

SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0221, de 20 de enero de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0009, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJADORES EXITOSOS ASOLIMTRABEX, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) *dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización (...)*”;
- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0311, de 30 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0221, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0009, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0486, de 04 de marzo de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0486, de 04 de marzo de 2026, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJADORES EXITOSOS ASOLIMTRABEX, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891810829001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJADORES EXITOSOS ASOLIMTRABEX, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891810829001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJADORES EXITOSOS ASOLIMTRABEX.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJADORES EXITOSOS ASOLIMTRABEX, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJADORES EXITOSOS ASOLIMTRABEX, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2023-912044 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

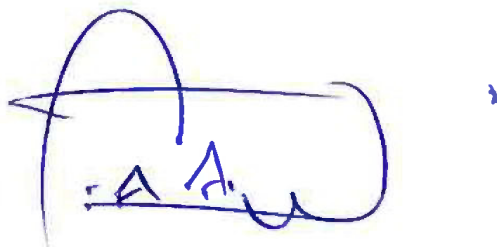
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

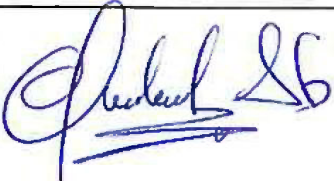
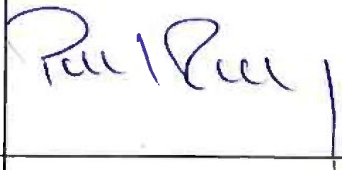
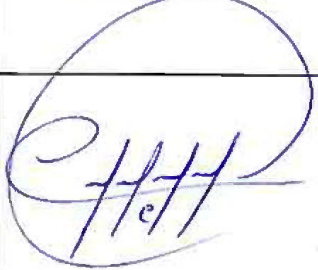
COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANEXO DE FIRMAS DE RESPALDO DE RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0056 DE 24 DE ABRIL DE 2026, CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJADORES EXITOSOS ASOLIMTRABEX, con RUC Nro. 1891810829001

ACCIÓN	CARGO	FIRMA
Revisado por:	Maria Cristina Aguilar Aguay Intendente General Jurídico	
	Erick Alberto Castro García Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S)	
	Paúl Santiago Reyes Flores Director Nacional de Asesoría Jurídica	
	Wilson Daniel Gudiño Carrión Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria	
Elaborado por:	Jorge Idrobo Corredores Analista de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	

Firmado electrónicamente por:
LIDIA CRISTINA GAIBOR SALAZAR
Validar únicamente en FirmasEC
Razón: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL - BPÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2026-05-20T14:54:58.781614665-05:00



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0058

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...)* Si la

organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...);

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta:“(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...);*”;

Que, con Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2021-910495, de 19 de febrero de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0320 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0355, de 05 y 09 de febrero de 2026, respectivamente, informó que: “(...) *se verificó que NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ (...).*”.- Asimismo precisó que: “(...) *se verifica que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ con RUC 1793123228001, se encuentra en estado jurídico "Activa"(...). Sobre la aplicación de estrategias de supervisión, de la verificación a la matriz histórica de supervisiones, se constata que la organización NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la organización NO consta en el proceso de inactividad vigente.- Con relación a los procesos de control cruzado masivos aplicados a partir del año 2025, la organización NO se encuentra inmersa en la aplicación de la referida estrategia (...);*

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2026-0126, de 20 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...).*”.

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0032, suscrito el 23 de febrero de 2026, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-UIO-2026-001-017723 de 19 de febrero de 2026, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0032, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES (...)** **5.1. (...)** *La ASOCIACION (...) NO posee saldo en el activo. 5.2. (...) La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno. 5.3. La Junta General Extraordinaria de asociados de la*

ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ, con RUC Nro. 1793123228001, celebrada el 02 de enero de 2026, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ con RUC Nro. 1793123228001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ con RUC Nro. 1793123228001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...)";

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0521, de 23 de febrero de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0032, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ, a través del cual indicó y recomendó que: *"(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...) por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización. (...)"*;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0538, de 24 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0521, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0032, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: *"(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización (...)"*;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0914, 13 de abril de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0914, el 13 de abril de 2026, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793123228001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793123228001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-910495 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

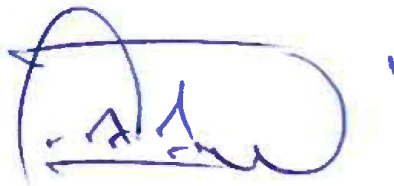
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANEXO DE FIRMAS DE RESPALDO DE RESOLUCIÓN No SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0058 DE 24 DE ABRIL DE 2026, CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN FRANCISCO DE QUITO ASOSERLIMSAFRAQ, CON RUC No. 1793123228001

ACCIÓN	CARGO	FIRMA
Revisado por:	María Cristina Aguilar Aguay Intendente General Jurídico	
	Andrés Fernando Núñez Cruz Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución	
	Paúl Santiago Reyes Flores Director Nacional de Asesoría Jurídica	
	Wilson Daniel Gudiño Carrión Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria	
Elaborado por:	Estefanny Viteri De La Torre Analista de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	

Firmado electrónicamente por:
LIDIA CRISTINA GAIBOR SALAZAR
Validar únicamente en FirmaEC
Razón: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL - 7PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2026-05-20T14:57:43.429147242-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0059**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá*

disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2022-911615, de 12 de julio de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió conceder personalidad jurídica y aceptar el estatuto social de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0048 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0230, de 10 y 27 de enero de 2026, respectivamente, informó que: “(...) *NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI (...)*”.- Asimismo precisó que se: (...) *Encuentra en estado jurídico “ACTIVA”, Respecto a aplicación de estrategias de supervisión, de la verificación a la matriz histórica de supervisiones, se constata que la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la organización que nos ocupa NO consta en el proceso de inactividad vigente.- Con relación a los procesos de control cruzado masivos aplicados a partir del año 2025, la Organización NO se encuentra inmersa en la aplicación de la referida estrategia (...)*”;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2026-0080, de 03 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción, ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoria externa. (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0024, suscrito el 12 de febrero de 2026, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-UIO-2025-001-121137 y SEPS-UIO-2026-001-006513 de 30 de diciembre de 2025 y 21 de enero de 2026, respectivamente, el representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0024, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) *la COOPERATIVA (...) NO posee activo.* **5.2.** (...) *La COOPERATIVA (...) NO mantiene pasivo alguno.* **5.3.** *En Asamblea General Extraordinaria de COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI, con RUC No. 1793197798001, celebrada el 03 de diciembre de 2025, previa convocatoria, los socios aprobaron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI, con RUC No. 1793197798001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-* **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI, con RUC No. 1793197798001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES*

SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGSINSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0426, de 12 de febrero de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0024, relacionado con la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que se ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, del 18 de septiembre de 2020; por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización (...)”;
- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0443, de 12 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0426, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0024, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0618, de 13 de marzo de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0618, de 13 de marzo de 2026, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793197798001, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793197798001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2022-911615 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

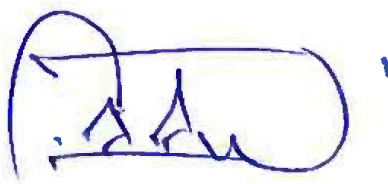
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

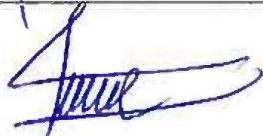
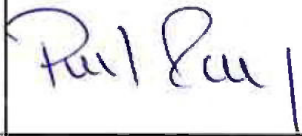
COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril de 2026



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**ANEXO DE FIRMAS DE RESPALDO DE RESOLUCIÓN N° SEPS-IGT-IGJ-
INFMR-DNILO-2026-0059 DE 24 DE ABRIL DE 2026, CORRESPONDIENTE A
LA COOPERATIVA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
DE CONSUMO MASIVO GRAN RUMIÑAHUI COOPCOGRANRUMI con RUC
No. 1793197798001**

ACCIÓN	CARGO	FIRMA
Revisado por:	María Cristina Aguilar Aguay Intendente General Jurídico	
	Andrés Fernando Núñez Cruz Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución	
	Paúl Santiago Reyes Flores Director Nacional de Asesoría Jurídica	
	Wilson Daniel Gudiño Carrión Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria	
Elaborado por:	Jorge Idrobo Corredores Analista de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	

Firmado electrónicamente por:
LIDIA CRISTINA GAIBOR SALAZAR
Validar únicamente en FírmateC
Razón: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL - 8 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2026-05-20T14:59:35.534985987-05:00



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.